

062

ORD. N°: 0556 /

ANT.: Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de Licitación Pública para la contratación del "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Pencahue." Rol N°1811-11 FNE.

Su Ord. N° 151, de 29 de marzo de 2011, recibido con fecha 4 de abril de 2011.

Ord. FNE N° 195, de 3 de febrero de 2011.

MAT.: Informa.

Santiago, 20 ABR. 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO
A : SRA. LUCY LARA LEIVA
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE
ALEJANDRO CRUZ VERGARA N° 891
PENCAHUE

Con fecha 4 de abril de 2011, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Administrativas Generales para la Licitación Pública del "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Pencahue", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante "Instrucciones").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, aun subsisten en las referidas Bases:

I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. La nueva versión de las bases de licitación incorporan un cronograma con los hitos del proceso licitatorio. No obstante, este cronograma no contempla la fecha de inicio de los servicios, lo cual incrementa los niveles de incertidumbre que enfrentan los potenciales oferentes.
2. Al respecto, resulta necesario incorporar a las Bases un Calendario o Cronograma detallado, que contemple todas las etapas relevantes del proceso, tales como: fecha de publicación del llamado a licitación, de presentación de las ofertas, de adjudicación, de suscripción del contrato, de inicio de los servicios, etc.
3. A este respecto cabe hacer presente que, según prevé el Resuelvo N° 3 de las citadas Instrucciones, “las Municipalidades deben publicar el llamado a licitación que realicen, con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la fecha prevista para la recepción de ofertas, en al menos dos diarios de circulación nacional, o alternativamente, en uno de circulación nacional y en otro de circulación en la región que corresponda. A la fecha de las publicaciones, las respectivas bases de licitación deberán estar disponibles para los interesados”.
4. Adicionalmente, la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, dispuso que las Bases deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas *“se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus*

*propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”.*¹

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

5. El numeral 9 de las Bases Administrativas Generales presenta los criterios de Evaluación conforme a las cuales se realizará la adjudicación del servicio:

Criterios	Ponderación
a) Precio o Valor de la oferta	80%
b) Experiencia y Capacidad Técnica del Proponente	20%
Total	100%

6. Al respecto, se reitera a ese municipio que las bases deben considerar una metodología objetiva de evaluación del criterio “Experiencia y Capacidad Técnica del Proponente,” de manera de cautelar la *“debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas”*, tal como señala el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones de Carácter General.
7. Asimismo, cabe tener presente lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que en su Sentencia N° 77, de 4 de noviembre de 2008, en cuanto a que: *“la exigencia de experiencia debe referirse en general a ‘experiencia relevante’ y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos.”*
8. Además, basta tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación, puesto que de esta manera se evita que empresas cuyo personal disponga de experiencia relevante, queden excluidas de disputar este mercado.

¹ Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

9. Finalmente, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”*.
10. En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señora Alcaldesa que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,
Por orden del Fiscal Nacional Económico,



REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL **JAIME BARAHONA URZÚA**
SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

Abogado FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602